



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0299

RADICADO N° 2022-00070-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ROCÍO DE JESUS GONZÁLES QUINTERO en contra de TRANSPORTES CONDOR S.A.S., se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 10 de mayo de 2022, la demandada TRANSPORTES CONDOR S.A.S., constituye apoderado y aporta contestación a la demanda, por lo que, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que, se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso del demandado TRANSPORTES CONDOR S.A.S., se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por TRANSPORTES CONDOR S.A.S., se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Aportará la prueba documental denominada “Relación de la nómina vinculada a TRANSPORTES CONDOS S.A.S. sede Medellín”, ya que, la misma fue relacionada pero no aportada.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandada TRANSPORTES CONDOR S.A.S., a la abogada VIVIANA QUERO ANGARITA con cédula de ciudadanía N° 27.895.573 y T.P 208.715 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Se requiere a la Dra. VIVIANA QUERO ANGARITA para que actualice la dirección de notificación electrónica, en el Registro Nacional de Abogados y así lo acredite al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada TRANSPORTES CONDOR S.A.S., según la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada TRANSPORTES CONDOR S.A.S., a la abogada VIVIANA QUERO ANGARITA con cédula de ciudadanía N° 27.895.573 y T.P 208.715 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

CUARTO: REQUERIR a la Dra. VIVIANA QUERO ANGARITA para que actualice la dirección de notificación electrónica, en el Registro Nacional de Abogados y así lo acredite al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 082

hoy 19 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a4e01e4bcd71bb256e9291d97f3f70a5d9f7bfb682b582443779e4bd2a6ced**
Documento generado en 18/05/2022 02:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**